

CONSTANCIA.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Medellín, septiembre cuatro de dos mil veintitrés. Señor juez, en la fecha, dejo constancia que, me comuniqué con **DANNA MILLEY MUÑOZ ZÚNIGA** al celular 300 352 54 48, quien me informó que había recibido el correo a ella enviado, en la que el señor **JUAN CAMILO MUÑOZ ORREGO** indicaba la consignación de los dineros al despacho y estaba de acuerdo en dar por terminado el proceso en la forma en que se acordó en la sentencia del 13 de julio de 2023 y que el próximo jueves 07 de septiembre solicitaría la entrega de los títulos al despacho, para lo cual vía what's up le informé el correo del juzgado. Sírvase proveer.

RAÚL RAMÍREZ
AUXILIAR JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), septiembre cuatro de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO ALIMENTOS.
RADICADO	050013110002 2022-00332 00
EJECUTANTE	DANNA MILLEY MUÑOZ ZUNIGA
EJECUTADO	JUAN CAMILO MUÑOZ ORREGO
ASUNTO:	DECLARA TERMINADO POR PAGO
INTERLOCUTORIO	NRO. 0582 - 2023

En atención a la constancia que antecede, además de observarse que, con la relación de títulos existentes en el despacho, se dio cumplimiento a lo acordado por las partes el día 13 de julio de 2023, dentro de proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, en el que funge como ejecutante, la joven **DANNA MILLEY MUÑOZ ZUNIGA**, frente a su padre, señor **JUAN CAMILO MUÑOZ ORREGO**, se procederá a emitir el respectivo pronunciamiento, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estipula el artículo 461, inciso 1º, del Código General del Proceso:

“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.
(...)

Con sustento en la norma citada, puesta en conocimiento de la ejecutante las consignaciones existentes en el despacho, aunado a la constancia antecede, con lo cual se da cabal cumplimiento a lo acordado por las partes en el fallo proferido por este juzgado el 13 de julio

de 2023, obliga a quien aquí oficia como juez a dar por terminado el presente proceso, en la forma a consignar en la parte resolutive de este decisorio.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

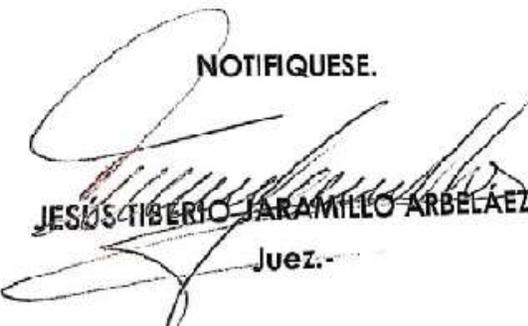
RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** terminado el presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por **DANNA MILLEY MUÑOZ ZUÑIGA**, frente a su padre, señor **JUAN CAMILO MUÑOZ ORREGO**, por pago total de la obligación, hasta el día 31 de julio de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **ENTREGAR** a la joven **DANNA MILLEY MUÑOZ ZUÑIGA** el valor de los dineros depositados en el despacho, entre el 31 de julio de 2023 y el 23 de agosto de 2023, por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS UN MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$2.501.125)**.

TERCERO: **LEVANTAR** la medida de embargo, para lo cual se librarán la comunicación pertinente inmediatamente, remitiéndose el mismo, tanto al pagador de la empresa **SERVISION COLOMBIA**, así como al señor **JUAN CAMILO MUÑOZ ORREGO**, como a éste, a los siguientes correos electrónicos:

Emails: sucursalmedellin@servisiondecolombia.co
Ashlyosorno2013@gmail.com
Mechita062011@hotmail.com

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-